

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3957/86 DE LA COMISIÓN**

de 23 de diciembre de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3677/86 del Consejo por el que se establecen determinadas disposiciones para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1999/85 del Consejo relativo al régimen de perfeccionamiento activo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1999/85 del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativo al régimen de perfeccionamiento activo <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 4 del artículo 2,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3677/86 del Consejo <sup>(2)</sup> estableció determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1999/85;

Considerando que, por razones relacionadas con la política agrícola común, es oportuno prohibir la compensación por equivalencia del trigo blando y duro; que, en consecuencia, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 3677/86 mediante la incorporación de esta prohibición en el Anexo IV del citado Reglamento;

Considerando que las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de regímenes económicos aduaneros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 3877/86 se añadirá la disposición siguiente:

• **Trigo**

Se prohíbe recurrir a la compensación por equivalencia entre los trigos blandos, cosechados en la Comunidad de la subpartida 10.01 B I del arancel aduanero común, los trigos duros, cosechados en la Comunidad, de la subpartida 10.01 B II del arancel aduanero común, y los trigos importados de las mismas subpartidas del arancel aduanero común cosechados en un tercer país. »

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1986.

*Por la Comisión*

COCKFIELD

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 100 de 20. 7. 1985, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 351 de 12. 12. 1986, p. 1.